

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2024-00015-00.

Se inadmite la demanda de unión marital de hecho de la referencia, a fin de que la parte interesada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), subsane las siguientes falencias:

- 1) En el poder expresa que se dirige contra Pastor Delgadillo Useda, no obstante, en el libelo indica como demandado a Luis Pastor Delgadillo Useda y/o Pastor Delgadillo Useda, situación que debe aclarar.
- 2) Posteriormente a la presentación de la demanda allega adición de la misma, figura que no se contempla en el CGP.
- 3) Los hechos 2º, 5º y 6º contienen múltiples afirmaciones.
- 4) La pretensión 4ª debe hacer parte de la solicitud de medidas cautelares y la misma ha de ajustarse a las directrices del artículo 590 ibidem.
- 5) La prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 ibidem, es decir, respecto de cada uno de los llamados “*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”, así como expresar el lugar de ubicación.
- 6) El procedimiento que se indica no se ajusta a lo previsto en la ley.
- 7) No ha señalado expresamente la dirección física y electrónica de la demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del id.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad17213962f69d4a8aa5733db189508ba4772a2f4aba14ffffaba2c95813bf**

Documento generado en 28/02/2024 04:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**